

# EL MECANISMO DE CONSULTA Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS\*

DOMITILIA DE LA PLACE\*\*

A principios de los años noventa se promovieron y crearon mecanismos de reclamos ante distintos Organismos Financieros Internacionales<sup>1</sup> con el fin de que las personas y comunidades afectadas por sus operaciones pudieran presentar quejas y de que se procediera a una revisión del proyecto o política en cuestión. En el caso del Grupo Banco Mundial (BM), el primero de septiembre de 1993 se creó el *Panel de Inspección*,<sup>2</sup> y posteriormente se estableció la figura del *Ombudsman y Asesor en materia de Observancia* (CAO, por sus siglas en inglés).<sup>3</sup> En este mismo sentido, en 1994, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se dotó de un *Mecanismo de Investigación Independiente*.

\*Ponencia presentada, en agosto de 2005, durante el Seminario Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, realizado en instalaciones de la SRE, en Tlalnepantla, D.F.

\*\*Investigadora “Banca Multilateral y Derechos Humanos”, DECA Equipo Pueblo.

<sup>1</sup> El término “organismos financieros multilaterales” se refiere tanto al Fondo Monetario Internacional como al Grupo Banco Mundial o a los Bancos de Desarrollo Regionales (Banco Interamericano de Desarrollo, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo).

<sup>2</sup> El Panel de Inspección del Banco Mundial fue creado en 1993 como un mecanismo para recibir e investigar quejas relativas a proyectos financiados por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), dos instituciones que pertenecen al Grupo Banco Mundial.

<sup>3</sup> El COA fue creado para recibir y dar respuestas a las quejas presentadas por particulares o comunidades afectados por proyectos financiados por la Corporación Financiera internacional (CFI) y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (OMGI), ambos perteneciendo al Grupo Banco Mundial.

Con la intención de revisar el funcionamiento y alcance de estos mecanismos de quejas, la cuestión radica en saber si los espacios de denuncias existentes ante los organismos financieros internacionales constituyen verdaderos recursos de exigibilidad de los derechos humanos y, en particular, de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), para las poblaciones ubicadas en las zonas de implementación de las políticas o los proyectos financiados por estas instituciones.

A primera vista, la hipótesis de que el Panel de Inspección y el *Ombudsman* del Grupo Banco Mundial o el Mecanismo de Investigación del BID sean considerados como espacios de protección de los derechos humanos de los grupos afectados entra en conflicto con la opinión común. Pues, tras más de 50 años de operación en países en desarrollo, las instituciones financieras internacionales son más conocidas por sus impactos negativos en el medio ambiente y en las condiciones de vida de la población, que por su labor en favor de la realización de los derechos humanos. Además, son vistas como organismos que actúan con poca transparencia, sin imparcialidad y total impunidad, fuera del marco del derecho internacional de los derechos humanos. Está es la visión que predomina en los movimientos sociales y organizaciones civiles de América Latina, que han hecho resonar sus voces para denunciar las violaciones recurrentes a los derechos fundamentales de las poblaciones que ocurren en el marco de las políticas y proyectos de la Banca Multilateral de Desarrollo. En este contexto, ¿estos mecanismos formales son medios eficaces para denunciar violaciones y reparar el daño causado? ¿Han sido creados con esta intención? ¿En qué condición estos mecanismos de quejas pudieran constituirse como verdaderos espacios de justiciabilidad?

En el presente documento se desarrolla un breve análisis del Mecanismo de Consulta y Revisión de Cumplimiento (MCRC) del BID, que es una versión “mejorada” del Mecanismo de Investigación Independiente (MII). Después de la presentación del mecanismo, del proceso y contenido de la reforma en curso, se hace un análisis de los alcances y limitaciones de este mecanismo desde la perspectiva de los derechos humanos.

## ANTECEDENTES: EL MECANISMO DE INVESTIGACIÓN INDEPENDIENTE

El Mecanismo de Investigación Independiente (MII) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) fue creado en 1994, a raíz de las negociaciones del Octavo Aumento General de los Recursos del Banco, durante las cuales la

Asamblea de Gobernadores<sup>4</sup> decidió “el establecimiento de una función de inspección, que se llevará a cabo de forma independiente de la Administración” y que permitiría responder a las exigencias de mayor transparencia, responsabilidad institucional y efectividad de la gestión de dicho Banco de Desarrollo.<sup>5</sup>

El MII<sup>6</sup> fue creado como un medio para presentar reclamos, por parte de las personas perjudicadas por una operación financiada por el Banco, en el caso de que el daño sea causado por el (posible) incumplimiento del BID, de sus políticas operativas o de las normas adoptadas oficialmente, durante el diseño, la negociación o ejecución de una operación.<sup>7</sup> Se sustenta en una estructura institucional conformada por un Coordinador, que labora a tiempo parcial, y un grupo de 15 investigadores, ambos designados por el Presidente del BID y ratificados por el Directorio Ejecutivo.<sup>8</sup>

Dicho Mecanismo se activa y desarrolla con base en la siguiente ruta crítica: Antes de presentar una solicitud formal ante el MII, la parte afectada debe entrar previamente en contacto con la Administración del Banco y buscar, por esta vía directa, una solución a sus inquietudes y problemas. Sólo si cumplió con este requisito previo, el grupo afectado puede acudir al MII. La solicitud de investigación se remite al Coordinador del MII, que determina si ésta reúne los requisitos para la aplicación del mecanismo. En particular, los reclamantes deben justificar y aportar las pruebas de que sus derechos han sido vulnerados por una acción u omisión del Banco que infrinja sus propias políticas o normas operativas. Después, la solicitud se turna a un Consultor, que es uno de los integrantes del Registro de Investigadores, para su análisis. Si el Consultor estima que procede la queja, la presenta a la Administración del Banco a quién le exige una respuesta. El Consultor

<sup>4</sup> La Asamblea de Gobernadores del BID, integrada por los representantes de los 47 países miembros (generalmente los Ministros de Hacienda, Presidentes del Banco Central o altos funcionarios públicos), es la máxima autoridad de esta institución.

<sup>5</sup> BID (2005), *Propuesta para introducir mejoras al Mecanismo de Investigación Independiente. Proyecto de Política y Pautas Operativas para el Mecanismo de Consulta y Revisión de Cumplimiento del BID*, BID, 2 de febrero de 2005. Introducción, p. 2, y pár. 6.

<sup>6</sup> Con base en el documento del BID: “El Mecanismo de Investigación Independiente del BID”, en: [www.iadb.org/cont/poli/mecanismo.pdf](http://www.iadb.org/cont/poli/mecanismo.pdf).

<sup>7</sup> Se consideran como *operaciones* del BID los préstamos de inversión, los préstamos sectoriales, las operaciones y garantías para el sector privado, las operaciones de asistencia técnica, así como los proyectos de cualquiera de las clases mencionadas para los cuales se haya desembolsado menos de 95% de la financiación acordado por el Banco.

<sup>8</sup> El Directorio Ejecutivo del BID está conformado por 14 miembros a quien la Asamblea de Gobernadores delega la supervisión cotidiana de las actividades y administración del Banco.

emite una recomendación —favorable o no— con base en la denuncia y en la respuesta del Banco para activar el mecanismo de investigación, la que deberá ser discutida y ratificada por el Directorio y el Presidente del BID. Si la recomendación es ratificada, la investigación está a cargo de tres integrantes del Registro que elaboran un informe, sobre la base de que el Directorio determina finalmente si corresponde aplicar medidas preventivas o correctivas.

## EL NUEVO MECANISMO DE CONSULTA Y REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO

A principios del año 2005, el Directorio Ejecutivo del Banco presentó una propuesta para convertir el MII en un Mecanismo de Consulta y Revisión de Cumplimiento (MCRC) con la finalidad de “ampliar su alcance e incrementar la responsabilidad general y la eficiencia del proceso”.<sup>9</sup> Esta nueva propuesta introduce dos grandes modificaciones.

En primer lugar, las nuevas disposiciones implican un cambio institucional importante en comparación con el Mecanismo anterior. Se prevé la creación de una Oficina del MCRC con personal de tiempo completo para brindar servicios administrativos y auxiliares, y para darle un seguimiento permanente a los quehaceres del Mecanismo. Una Secretaría Ejecutiva permanente sustituye a la Coordinación que operaba a tiempo parcial. El Registro de Investigadores es reemplazado por una Comisión permanente de tres expertos cuyo Presidente, de tiempo completo, ocupa la función del anterior consultor, responsable de determinar si inicia la investigación. También, se establece la creación de un registro público con todas las solicitudes que se reciban y las medidas tomadas por el Banco, y se establecen plazos concretos para incrementar la transparencia y la eficiencia del proceso.

Otro cambio significativo reside en la incorporación de una *fase de consulta*, esto es, una etapa previa a la investigación. La consulta, organizada y coordinada por la Secretaría Ejecutiva del MCRC, pretende “brindar un foro de análisis de los posibles medios para atender con mayor eficiencia las inquietudes de las poblaciones locales que aleguen que han sido afectadas adversamente por operaciones financiadas por el Banco”.<sup>10</sup> Con esta primera fase, se busca reunir a la Administración del Banco, al Solicitante y cualesquiera otras partes esenciales relacionadas con el proyecto, con la finalidad

<sup>9</sup> BID (2005), *op. cit.*, Introducción, p. 2.

<sup>10</sup> *Ibid.*, p. 3.

de llegar a un acuerdo directo entre las partes, y no tener que activar la segunda fase de investigación y revisión de cumplimiento. Esta segunda fase se inicia solamente si el solicitante no está satisfecho con la decisión o si no se ha podido llegar a un acuerdo en la consulta. En este caso, el reclamante debe presentar una Solicitud formal de investigación a la oficina del MCRC. El proceso de investigación queda entonces bajo la responsabilidad de la Comisión permanente que investiga la queja y elabora recomendaciones respecto a la necesidad y pertinencia de adoptar medidas preventivas o correctivas. Estas no son definitivas, sino que pasan nuevamente por un proceso de revisión y ratificación por parte del Directorio del Banco.

### EL MCRC ¿UN MECANISMO INDEPENDIENTE Y DE FÁCIL ACCESO?

El MCRM introduce un avance significativo comparado con el MII. En particular, demuestra la voluntad política del Directorio Ejecutivo del BID de otorgarle a este Mecanismo mayor institucionalidad. Asimismo, atestigua el compromiso de esta institución de ofrecer un espacio para revisar la calidad y eficacia de sus proyectos y el grado de cumplimiento de sus Políticas Operativas. Sin embargo, desafortunadamente, este proceso de revisión del funcionamiento y alcance del MII no ha sido aprovechado para lograr convertirlo en un recurso de fácil acceso para las partes afectadas, ni tampoco para fortalecerlo como una institución independiente. El Proyecto de Política y Pautas operativas para el MCRC, elaborado por el Directorio Ejecutivo, fue sometido a un proceso de consulta pública con la intención de recibir comentarios por personas y organizaciones interesadas.<sup>11</sup> En este marco, organizaciones de la sociedad civil expresaron sus preocupaciones y presentaron sus comentarios, algunos de los cuales se desarrollan a continuación.

El MCRM reproduce los mismos obstáculos que el MII en cuanto al acceso a dicho mecanismo. El grupo afectado debe seguir y cumplir con una serie de requisitos complejos para activar el mecanismo. Antes de usar el mecanismo, el solicitante debe comprobar que se entrevistó inicialmente con la Administración del Banco (en la oficina central, generalmente ubicada en la capital del país). Luego, se le pide presentar una Solicitud de Consulta por escrito y hacerla llegar a la Oficina del MCRC (Secretaría Ejecutiva), ubicada en Washington, Estados Unidos (el envío por fax o correo electrónico no está

<sup>11</sup> Para más información sobre el Proceso de Consulta y los Comentarios enviados, véase la página web del BID: [www.iadb.org](http://www.iadb.org).

permitido). Los afectados tienen la carga de la prueba, y en su solicitud de activación del Mecanismo deben aportar pruebas *cuantitativas* de que “sus derechos o intereses fueron afectados adversa, directa y sustancialmente, o puede preverse razonablemente que lo sean, por acción u omisión del Banco como consecuencia de que el Banco no se haya ceñido a sus propias Políticas Operativas en relación con una operación financiada por el Banco”.<sup>12</sup> El Solicitante está autorizado a nombrar un representante para que presente la solicitud y la prueba en su nombre, sin embargo esta persona debe ser “local”. En caso de que se elija un representante ajeno al lugar (una ONG nacional o internacional, por ejemplo), el solicitante debe comprobar que no dispone de un representante local. Esta decisión es estudiada y ratificada por la Secretaría Ejecutiva que, si lo desea, podrá nombrar, de manera unilateral, un representante local para la comunidad. Así, la activación del MCRC está sujeta a una serie de requisitos, en su mayoría de difícil alcance para las comunidades rurales afectadas, generalmente caracterizadas por escasos recursos técnicos, financieros y humanos que limitan su posibilidad de cumplir con todos los requisitos solicitados. En la nueva propuesta, el MCRC no se presenta como un mecanismo adaptado a las necesidades de la población afectada ni a las realidades objetivas en las que generalmente se encuentra; y además dificulta la participación activa de otros actores (ONG nacionales e internacionales, expertos, académicos, etc.) que pudieran brindar un valioso apoyo a las partes afectadas, tanto en la presentación de la solicitud como en la conformación de la prueba.

La propuesta tampoco logra establecer un mecanismo independiente, transparente y efectivo que asegure la transparencia y rendición de cuentas. Cabe insistir en que, si bien el Secretario Ejecutivo es independiente de los departamentos de operación del Banco, es nombrado por el Presidente del BID y es considerado como un funcionario de esta institución. Los tres investigadores que conforman la Comisión permanente no son funcionarios del Banco, sin embargo su selección y nombramiento quedan a discrecionalidad del Presidente y del Directorio Ejecutivo de esta institución. Además, tanto la Secretaría como la Comisión deben rendir cuentas al Presidente y al Directorio, que son finalmente los órganos de decisiones que revisan y ratifican las recomendaciones de la Secretaría Ejecutiva y de los Investigadores, y deciden tanto la receptividad de la solicitud como la activación del mecanismo y la investigación. También son ellos los que deciden, en

<sup>12</sup> BID (2005), *op. cit.*, párrs. 3b y 39.

última instancia, sobre la adopción de medidas preventivas o correctivas. Estas disposiciones presentan una grave limitación al carácter autónomo del Mecanismo, ya que el Presidente y Directorio son susceptibles de ser juez y parte en este proceso.

## APRENDIENDO DE LA EXPERIENCIA: UNA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACTIVACIÓN DEL MII

En poco más de diez años de existencia, el MII ha sido activado en el marco de cuatro proyectos en los que intervinieron fondos del BID: el Proyecto Hidroeléctrico Yacyretá (Paraguay-Argentina), el Proyecto Hidroeléctrico Cana Brava (Brasil), el Proyecto Termoeléctrico del Golfo (Méjico) y el Proyecto de Emergencia por Inundaciones.<sup>13</sup>

La primera Solicitud de activación del MII fue presentada en 1997 por la organización no gubernamental paraguaya Sobrevivencia, en nombre de los afectados por el Proyecto Hidroeléctrico Yacyretá, denunciando el no-cumplimiento por parte del BID de su política operativa. El 26 de abril de 2002, la Federación de Afectados por Yacyretá de Itapúa y Misiones (FEDAYIM) presentó una nueva solicitud de investigación respecto a este mismo proyecto, afirmando que el BID había infringido su política operativa sobre medio ambiente y reasentamiento involuntario.

En el caso del Proyecto Hidroeléctrico Cana Brava, los residentes de las comunidades de Minaçu y Cavalcante, representados por la Coordenação do Movimento dos Atingidos pela Usina Cana Brava, presentaron el 4 de junio de 2002 una solicitud de investigación por posibles violaciones de las políticas del BID sobre reasentamiento involuntario y energía eléctrica.

El 28 de octubre de 2002, el Grupo Rescate Ecológico de Tamuín presentó una solicitud de activación del MII, en el caso del Proyecto Termoeléctrico del Golfo a causa de las violaciones por parte del Banco de sus políticas durante el análisis e implementación del Proyecto.

Finalmente, el 21 de mayo de 2004, el Coordinador del MII recibió una queja por parte del Sr. Luis María Zapiola, a nombre de la Comunidad Pilagá, en la que se hace referencia al incumplimiento del BID de sus políticas operativas sobre medio ambiente (OP-703), reasentamiento involuntario (OP-710) y supervisión (OP-304), en el marco del Proyecto de Emergencia por Inundaciones.

<sup>13</sup> Con base en la información del BID: [www.iadb.org](http://www.iadb.org).

En los cuatro casos, el Consultor consideró las solicitudes como sustanciales; y en tres casos, el Directorio aprobó proceder a una investigación independiente de las denuncias presentadas por los solicitantes.<sup>14</sup> El proceso culminó en sólo dos proyectos: la Hidroeléctrica Yacyretá y el proyecto Termoeléctrico del Golfo.<sup>15</sup> Respecto al primero, el Directorio Ejecutivo concluyó que el BID había cumplido con su marco normativo establecido para el diseño, análisis e implementación del proyecto y que había seguido los procedimientos correspondientes. Sin embargo, dado la “complejidad” del Proyecto, el Directorio solicitó a la Administración del Banco trabajar en la elaboración de un plan de terminación del proyecto que integre consideraciones sociales y ambientales, resolver debidamente las cuestiones de reasentamiento pendientes y mejorar el flujo de información a las poblaciones locales, así como el diálogo con la sociedad civil. En el caso de la Termoeléctrica del Golfo, el Directorio Ejecutivo también reconoció que el BID había cumplido adecuadamente con la aplicación de sus políticas operativas, salvo en ciertos aspectos de su política de disponibilidad de información. El Directorio pidió a la Administración que realizara un estudio para determinar la viabilidad de incorporar componentes sociales en proyectos “enclave” financiados por el BID.

La revisión de los distintos casos de solicitud de activación del MII no nos permite sacar grandes lecciones acerca de la efectividad de dicho mecanismo, pues sólo han sido cuatro las solicitudes presentadas, de las cuales sólo dos han concluido. Sin embargo, aparece evidente el poco uso de este mecanismo causado por la falta de información difundida al respecto y por su difícil acceso. La no-independencia de este mecanismo frente a la Administración del Banco también afecta su credibilidad, lo que seguramente desalienta a las poblaciones afectadas a recurrir a él para hacer valer sus derechos.

En la nueva propuesta de MCRC se precisa que “no hay garantía alguna de que el Mecanismo resuelva todas las quejas a satisfacción de las Partes Solicitantes”.<sup>16</sup> Todo mecanismo de queja debe ser imparcial, sin embargo la revisión de los casos presentados da cuenta de una tendencia a fallar a favor de los intereses del Banco. Las dos sentencias emitidas por el MII han sido poco favorables a los intereses de las partes quejas y las medidas

<sup>14</sup> En el caso del Proyecto de Emergencia por Inundaciones, la autorización de la investigación está todavía bajo consideración del Directorio.

<sup>15</sup> El Proyecto Hidroeléctrico Cana Brava (Brasil) aún está en su fase de investigación, autorizada por parte del Directorio el 16 de junio de 2004.

<sup>16</sup> BID (2005), *op. cit.*, párr. 36.

correctivas adoptadas fueron muy generales y no enfocadas a la reparación del daño causado.

## EL MCRM: ¿UN MECANISMO DE EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS?

En el documento de propuesta sobre el MCRC se precisa que

...el Mecanismo sólo podrá invocarse en los casos en que el Solicitante sostenga a la vez que 1) el banco ha infringido sus propias políticas operativas en el diseño, análisis o ejecución de una operación financiada por el Banco; 2) el Solicitante ha sufrido o podría sufrir directamente perjuicios sustanciales como resultado del incumplimiento del Banco.<sup>17</sup>

Es decir, el marco de referencia del mecanismo lo constituyen únicamente las Políticas Operativas del BID; y la posibilidad de que este mecanismo reciba y acepte quejas por presuntas violaciones de derechos humanos depende de la medida en que la política operativa se enmarque en el derecho internacional de los derechos humanos.

En respuesta a la presión de la sociedad civil y retomando la experiencia del Banco Mundial, el BID adoptó políticas operativas con el propósito de institucionalizar un marco de acción claro para todas sus actividades, así como de proteger a las poblaciones ubicadas en las zonas de implementación de sus políticas y proyectos específicos.<sup>18</sup> La adopción de este amplio marco operacional constituye un avance sin precedente que ha permitido, en cierta medida, reforzar la transparencia y la eficiencia de la gestión del BID en

<sup>17</sup> BID (2005), *op. cit.*, párr. 7.

<sup>18</sup> El BID cuenta con *Políticas Operacionales Generales*, relacionadas con los siguientes ámbitos de acción: el acceso a la información (OP-101 y 102), la formulación de los programas operativos del banco (OP-2001 y 202), sus políticas de préstamo (OP-301 a 309), sus políticas de asistencia técnica (OP-401 a 404), la adquisiciones de bienes y servicios (OP-501 a 505), su relación con los organismos subregionales de financiamiento (OP-601 a 602) y el origen y uso de sus fondos (OP-901 a 905). También el BID se dotó de *Políticas Operativas Sectoriales* que estipulan disposiciones generales aplicables a sus operaciones de préstamos en diferentes sectores económicos o áreas especiales. Así, se cuenta con Políticas Multisectoriales (OP-701 a 711) en particular con una Política sobre Medio Ambiente (OP-703) y otra sobre Reasentamiento Involuntario (OP-710); con Políticas para Sectores productivos específicos (OP-721 a 726); Políticas para los Sectores de Infraestructura específicos (OP-731 a 733), Políticas sobre Sectores de Infraestructura Social (OP 741 a 746), Políticas relativas a sus Programas de Desarrollo Integrado (OP-751 y 752), y Políticas para Áreas Especiales, en particular una Política sobre Mujeres en el Desarrollo (OP- 761).

sus operaciones de préstamos y asistencia técnica en los países miembros prestatarios. Sin embargo, en la mayoría de los casos, dichas políticas no se sustentan en las normas y estándares internacionales, en particular, en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ende, el MCRC se presenta como un recurso muy limitado para amparar a las poblaciones afectadas contra posibles violaciones a sus derechos fundamentales y, en particular, a sus DESC. Además, cabe subrayar que este mecanismo no prevé medidas de carácter jurídico ni vinculante. En el párrafo 8 de la propuesta del nuevo mecanismo se precisa que no se contempla el “establecimiento de obligación jurídica de compensar a los Solicitantes o a las partes afectadas por cualquier efecto atribuido a una operación financiada por el banco”.<sup>19</sup>

El MCRC constituye finalmente un recurso de poco alcance para denunciar posibles violaciones a los derechos humanos y reparar el daño de las poblaciones afectadas por operaciones del BID. Sin embargo, ésta no era la intención inicial. La Administración del Banco considera a este mecanismo como un órgano interno al banco que tiene la función de revisar y medir el nivel de cumplimiento de su marco normativo; y el BID, al igual que las demás Instituciones financieras, ha demostrado poco interés y compromisos hacia el respeto de los derechos humanos. En distintos procesos de consulta realizados en el marco de la revisión de algunas políticas operativas del BID, organizaciones de la sociedad civil hicieron énfasis en la necesidad de que el BID asuma sus obligaciones en materia de DESC y, en particular, incorpore esta perspectiva en sus políticas operativas no como un mero discurso o buenas intenciones, sino como un conjunto de normas y estándares que guíen estrictamente sus quehaceres.

Sin embargo, hay poca receptividad. En el reciente proceso de revisión de la Política del BID sobre Pueblos Indígenas, las organizaciones participantes instaron al BID a compatibilizar su marco operativo y estratégico con el respeto al derecho internacional sobre Pueblos Indígenas. Si bien el borrador retoma este planteamiento en su parte introductiva, el documento final presenta una serie de disposiciones que limitará en la realidad el pleno respeto de los derechos individuales y colectivos de los Pueblos Indígenas.

En resumen, el MCRM sólo podrá convertirse en un mecanismo de exigibilidad de los DESC en la medida en que, por una parte, se tomen las medidas adecuadas para ser una institución independiente del Banco; y por otra parte, que el BID asuma sus obligaciones internacionales en materia de

<sup>19</sup> BID (2005), *op. cit.*, párr. 8.

derechos humanos y, específicamente, que revise y adapte el conjunto de sus políticas operativas a la luz de las normas y estándares contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos. Para ello, es imprescindible que la sociedad civil presione en este sentido, y en particular, inste a sus gobiernos respectivos a cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y promover los derechos humanos, no sólo en el ámbito nacional, sino también cuando participen en las Instituciones Financieras Internacionales y, en específico, en la Asamblea de Gobernadores del BID.